

# La importancia del amparo en la democracia

Lic. Guillermo Garduño Aguilar

10-Febrero-2010

«El Respeto al Deber Honra la Vida»  
Febrero del 2010

A mi amada esposa

**A**gradezco a la Legión de Honor Nacional de México la invitación que me formularon para integrarme a tan prestigiada organización civil, máxime cuando mi ingreso coincide con el año en que conmemoramos el Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución.

A los hombres y mujeres cuyos nombres no se registran en las páginas de la historia de México, pero que sacrificaron su vida junto a la de los próceres por alcanzar el ideal de la libertad y la democracia, deseo honrar al presentar este documento.

«La esperanza de un mundo seguro y digno de ser vivido recae en los inconformistas. ¡Los pioneros de la libertad humana, académica, científica y religiosa han sido siempre inconformistas!» decía Martin Luther King.

Y precisamente si algo caracterizó a las generaciones de la independencia y de la revolución, fue su inconformismo, en el más puro sentido de la palabra, para transformar a México.

A nosotros corresponde, en el 2010, mantener un inconformismo constructivo, orientado a defender la libertad en todas sus manifestaciones: de expresión, de elección, de decisión; combatir la pobreza y la ignorancia; rebelarnos contra la corrupción y contribuir al fortalecimiento de nuestra incipiente democracia, pugnando por la laicidad del Estado sí, pero viviendo conforme a los principios de nuestra fe.

Yo creo que ninguno de nosotros puede sentirse satisfecho de festinar doscientos años de independencia y cien de revolución cuando en el país se libra una verdadera guerra, cuando a la vista de todos continúa la opresión del débil, el abuso del poder, la acepción de personas, el deterioro de nuestras instituciones y se profundiza en las comunidades la depauperación social por la falta de empleo, el incremento en los precios de los productos básicos, los bajos salarios y las escasas oportunidades de desarrollo para los jóvenes.

Lamentablemente, la política no ha sido suficiente para encauzar al país en el camino del desarrollo social y el crecimiento económico, porque el interés supremo de quienes gobiernan es solamente obtener el poder por el

poder, mantenerlo o recuperarlo para servirse de él, no para servir a México.

La ambición material de otros es también un factor de desequilibrio social que ahonda las desigualdades, pues quienes detentan el poder económico y financiero en el país se niegan a invertir lo necesario para crear las fuentes de trabajo que tantas familias necesitan para vivir con dignidad.

Hemos olvidado que el tiempo de la existencia del hombre está determinado por Dios y que los privilegios, las riquezas y las comodidades que afanosamente procuramos obtener, de nada nos servirán en el tribunal de Cristo.

Por lo tanto, para mejorar las condiciones de vida de los mexicanos, canalizar la inconformidad ciudadana con nuestra clase política y desalentar cualquier intención de un levantamiento social, propongo que utilicemos el derecho, específicamente el derecho procesal constitucional, mejor conocido como el juicio de amparo.

Esta institución jurídica que encontramos en los artículos 103 y 107 de la Constitución que nos rige, reglamentados en la Ley de Amparo, se introdujo por vez primera en la Constitución de Yucatán de 1840 por Manuel Crescencio Rejón, donde se estableció como facultad de la Corte Suprema del Estado la facultad de amparar a las personas en el goce de sus derechos violados por leyes o actos de autoridad.

Mariano Otero habría de contribuir al desarrollo del amparo como juicio constitucional federal. Los esfuerzos de los célebres abogados se verían cristalizados en la Constitución de 1857 y ampliados en la de 1917, que este año cumplió 93 de vigencia.

En el 2008, el partido político Convergencia, al presentar una acción de inconstitucionalidad en contra de la Reforma Constitucional Electoral ampliaría las posibilidades del amparo, al aceptar la Corte dicha vía para someter a control constitucional todo procedimiento de reformas a la Constitución.

Muchas han sido desde el 5 de febrero de 1917 las enmiendas al texto constitucional con el afán de encontrar soluciones a los problemas de México, como si el modificar, adicionar o agregar las palabras que se consideraran más adecuadas contribuyera a resolverlos. Inclusive el denominado Constituyente Permanente se ha atrevido a tocar los principios fundamentales consagrados en nuestra

Constitución, imponiendo restricciones a la libertad de expresión y de asociación, al desaparecer las coaliciones partidistas.

No han pasado ni siquiera tres años de que se llevaron a efecto reformas importantes a la Ley Fundamental en materia electoral y penal, y ya nos hemos dado cuenta de que las mismas no sirvieron para garantizar elecciones pulcras ni resolver los índices delictivos, y es que el problema no está, insisto, en la redacción de la Constitución sino en la omisión de las autoridades.

Por ello es importante el juicio de amparo, también denominado por la doctrina juicio de garantías, que tiene el propósito de resolver toda controversia que se suscite por leyes y actos de autoridad que violen las garantías individuales comprendidas en los primeros veintinueve artículos de la Carta Magna.

De éstas, deseo hacer énfasis en el artículo octavo constitucional, ya que en él se localiza una de las garantías más importantes de la que podemos hacer uso los ciudadanos frente a las autoridades: el derecho de petición.

El precepto indicado señala, cito:

«Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

«A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario».

Si leemos con detenimiento el artículo indicado nos percataremos de que los ciudadanos tenemos en la garantía del derecho de petición un argumento toral para obligar a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en los tres órdenes de gobierno, a cumplir sus obligaciones con los ciudadanos.

Por lo tanto, lo que necesitamos hacer, como sociedad, es dejar de desgastarnos con manifestaciones y recriminaciones públicas que no nos han dado ningún resultado y someter a control constitucional a nuestras autoridades, atendiendo a lo que dice la Constitución en este artículo: dirigimos de manera escrita a los funcionarios y empleados públicos, entre los que encontramos a los titulares de los órganos administrativos, a los diputados, a los senadores, a los jueces, quienes están obligados a darnos una respuesta mediante un acuerdo escrito, a toda petición que les formulemos en breve término, y que deben hacerla de nuestro conocimiento, es decir, que se nos notifique de manera personal.

Si bien el texto constitucional no establece qué debe entenderse por el breve término con el que cuenta una autoridad para dar respuesta a la petición ciudadana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a través de la jurisprudencia en el sentido de que ésta no puede ser

mayor a cuatro meses o deberá circunscribirse al tiempo estrictamente indispensable para formular la respuesta.

Por ello adquiere singular trascendencia la iniciativa presentada por el diputado federal Luis Maldonado Venegas en la LIX Legislatura, en la que planteó reformar el artículo octavo constitucional para que se establezca un plazo de respuesta no mayor a quince días naturales a toda petición de un ciudadano.

La propuesta del legislador Maldonado Venegas se encuentra aún en la Comisión de Puntos Constitucionales pendiente de dictamen, pero su aprobación por el Constituyente Permanente producirá una transformación del Estado que reeditarán en importantes beneficios a la sociedad porque agilizará la capacidad de respuesta en la atención de las responsabilidades asignadas a los poderes públicos.

Independientemente de ello, el ciudadano tiene la posibilidad de hacer uso del juicio de amparo para obligar a las autoridades a darle respuesta a sus peticiones, pues muy pocos son los servidores públicos que respetan nuestra Carta Magna, a pesar de que juraron cumplirla al tomar posesión de sus cargos.

Como lo indica la propia Constitución General de la República en la fracción I del artículo 103 y la Ley Reglamentaria del artículo 107, la Ley de Amparo, en su artículo primero, el juicio de amparo tiene por objeto resolver las controversias que se susciten por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales.

No dar respuesta a una petición de un ciudadano es violatorio de la garantía del derecho de petición y un juez de distrito puede obligar a cualquier autoridad, de los tres poderes, a darle respuesta al ciudadano, quien adquiere la calidad de quejoso dentro del procedimiento al concederle el amparo y protección de la justicia federal.

Incluso, el incumplimiento de la autoridad a un amparo que ha causado ejecutoria puede acarrearle al servidor público su destitución y consignación por el delito de abuso de autoridad.

¿Qué es lo que sucede, entonces, si los ciudadanos tenemos tan efectivo instrumento legal a nuestro alcance para hacernos respetar por parte de las autoridades y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones para con nosotros?

Pues precisamente que no hacemos uso de él, quizás porque lo desconocemos, o tal vez porque se nos ha hecho creer que es un procedimiento complicado y que necesitamos siempre de un abogado, o simplemente porque ignoramos cómo redactar una demanda de amparo y en dónde iniciarla.

Por eso es importante que la sociedad civil, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los propios partidos políticos, los abogados, promovamos el conocimiento del juicio de amparo y de las garantías individuales en el pueblo.

Quisiera retomar, por la importancia que reviste para la vida democrática del país, lo que señala el artículo octavo constitucional en materia política.

El precepto indica que, en materia política, sólo podemos hacer uso del derecho de petición los ciudadanos de la República.

Ello significa que cualquier asunto relacionado con la política del país puede ser sujeto de control constitucional y que los ciudadanos podemos intervenir sin necesidad de que nuestra actividad preponderante sea la de ser político; basta con dirigir un escrito, que reúna dos características: que se presente de manera pacífica y respetuosa.

Lo anterior implica una obligación para las autoridades responsables de los asuntos políticos del país; en el mismo sentido, se nos debe dar respuesta por escrito, también de manera pacífica y respetuosa.

En la práctica, el uso del derecho de petición en materia política implica el que si un ciudadano desea dirigirse al presidente de la República, al gobernador de su Estado, al presidente municipal, a un diputado federal o local, y a un senador, o a cualquier otra autoridad política, ésta tiene obligación constitucional de darle respuesta.

Esa respuesta complementa el artículo 17 constitucional al octavo, al señalar que debe ser completa, lo cual significa, aclara la jurisprudencia, que sea coherente, es decir, que la respuesta a las peticiones de los ciudadanos no sean de mero trámite sino que respondan verdaderamente al fondo de sus peticiones.

Ahora bien, otra de las características de las respuestas que deben dar las autoridades a las peticiones de los ciudadanos la encontramos en el artículo 16 constitucional, que a la letra indica:

«Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento».

Esto implica que el acuerdo que recaiga sobre nuestro escrito petitorio debe estar fundamentado en algún precepto constitucional o legal y la autoridad debe explicar porqué es aplicable a la petición.

Pero no sólo ello: quien suscriba la respuesta debe ser una «autoridad competente», lo que significa que no cual-

quier persona puede dar respuesta a las peticiones ciudadanas, sino quien tenga facultades legales para hacerlo.

Por lo tanto, en caso de que las peticiones no sean atendidas en breve tiempo, no sean completas y coherentes, y si no están fundadas y motivadas o firmadas por quien tenga atribuciones legales para hacerlo, los ciudadanos podemos recurrir al juicio de amparo y de esta manera obtener de las autoridades el respeto que merecemos.

¿Se imaginan ustedes, entonces, las múltiples aplicaciones que tendría en la vida democrática de nuestro país utilizar el amparo para fines políticos?

A través de él podemos cuestionar una iniciativa de ley enviada por el ejecutivo federal o presentada por un legislador; destrabar la inactividad procesal de las comisiones parlamentarias; cuestionar las votaciones de los legisladores; el trabajo de las Mesas Directivas y las juntas de coordinación política de ambas cámaras.

Y de la misma manera, los propios grupos parlamentarios y los mismos diputados y senadores pueden utilizar el amparo como un mecanismo para equilibrar el predominio de las fuerzas dominantes en el Congreso de la Unión, lograr el cumplimiento de las expectativas derivadas de los puntos de acuerdo que van dirigidas a determinadas autoridades administrativas y lograr la dictaminación de sus iniciativas y puntos de acuerdo.

A través de la garantía del ejercicio del derecho de petición podemos también los ciudadanos hacer prosperar una iniciativa ciudadana; realizar un plebiscito y hasta un referéndum; exigir la rendición de cuentas y provocar la revocación del mandato; para ello basta, como dice el artículo octavo constitucional, que nos dirijamos a los funcionarios y empleados públicos.

En estos momentos históricos, lo único que necesitamos los ciudadanos inconformistas es combatir vigorosamente las deficiencias de nuestra democracia y de nuestro sistema político, haciendo valer las garantías individuales de que gozamos y promover amparos. Nuestra retribución será el progreso social.

